



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALEXA PATRICIA MORENO MORALES
DEMANDADO : JUAN ANDRÉS BOLAÑOS RAMÍREZ
RADICACION : 2019-00163

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

El 17 de septiembre del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 17 de julio de 2020 y notificada en estado del día 21 del mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado JUAN ANDRÉS BOLAÑOS RAMÍREZ y el apoderado JULIÁN YESID BALLEEN REINA, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que dentro del término concedido el abogado JULIÁN YESID BALLEEN REINA presenta justificación a su inasistencia a la audiencia celebrada el día 17 de septiembre del 2020, anexando incapacidad médica para ese día, la cual es aceptada por este Despacho. Sin embargo, el demandado JUAN ANDRÉS BOLAÑOS RAMÍREZ no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALEXA PATRICIA MORENO MORALES
DEMANDADO : JUAN ANDRÉS BOLAÑOS RAMÍREZ
RADICACION : 2019-00163

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor JUAN ANDRÉS BOLAÑOS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.379.824, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 38 del 13 de octubre de
2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria